

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 462

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Briseñas;



IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas; y,

Χ. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Briseñas.

ARTICULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la cantidad de \$48,230,263.00 (cuarenta y ocho millones doscientos treinta mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Michoacán de Ocampo

F.F	R T CL CO					CONCEPTOS DE INGRESOS			CRI	BRISEÑAS 2	2021
	R	Т	C	L	C	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N) E	TIC	ฉบ	ΕT	ΑD	Ю				3,776,450
11	RI	ECI	JR	so	SI	FIS	SC.	ALES			3,776,450
11	1	0	0	0	0	0	II	MPUESTOS.			1,480,350
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,324,000	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		1,324,000	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	1,200,000		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	124,000		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		71,700	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	71,700		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		84,650	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	22,550		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	62,100		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



							In	puestos no Comprendidos en la			
							Le	y de Ingresos Causados en	0		
11	1	9	0	1	0	0	E	ercicios Fiscales Anteriores	0		
							Р	endientes de Liquidación o Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	CONT	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	2	4	^	_	_	_	Cor	tribuciones de Mejoras por		0	
11	3	1	0	0	0	0	Obr	as Públicas.		U	
11	3	1	0	1	0	0	D	e aumento de valor y mejoría	0		
' '	3	•	U		١	٥	es	pecifica de la propiedad	O		
11	3	1	0	2	0	0	D	la aportación para mejoras	0		
							Cor	tribuciones de Mejoras no			
							Cor	prendidas en la Ley de			
11	3	9	0	0	0	0	Ingi	esos Causadas en Ejercicios		0	
							Fisc	ales Anteriores Pendientes de			
							Liq	idación o Pago.			
							C	ontribuciones de mejoras no			
							C	mprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0		gresos causadas en ejercicios	0		
								cales anteriores pendientes de			
								uidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DERE	CHOS.			2,253,800
								echos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0	_	ovechamiento o Explotación de		37,000	
								es de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		or ocupación de la vía pública y	37,000		
			Ĭ		Ĺ	Ĺ		rvicios de mercados	0.,000		
11	4	3	0	0	0	0		echos por Prestación de		2,094,000	
								icios.		, ,	
11	4	3	0	2	0	0		erechos por la Prestación de		2,094,000	
								rvicios Municipales.		, ,	
11	4	3	0	2	0	1		or servicios de alumbrado público	901,000		
							1 I D	or la prestación del servicio de			
		_	-	_		_		•			
11	4	3	0	2	0	2	a	ua potable, alcantarillado y	1,130,000		
							a _s	ua potable, alcantarillado y neamiento			
11	4	3	0	2	0	3	a sa P	ua potable, alcantarillado y neamiento or servicio de panteones	63,000		
							a sa P	ua potable, alcantarillado y neamiento			



11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	0	tros Derechos.		122,800	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		122,800	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	83,200		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	7,500		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	6,800		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	25,300		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		



11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos	0		
' '	4	3	٥	4	U	١		municipales	U		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución	0		
' '	•	٦				ľ		de derechos municipales	O		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos	0		
	_)			municipales			
								Derechos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios		0	
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Derechos no comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación			
								o pago			
11	5	0	0	0	0	0	P	RODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e	0		
' '		•				ľ		inmuebles no sujetos a registro	O		
								Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones de	0		
								derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
								Productos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Productos no comprendidos en las			
11	5	۵	0	1	0	0		fracciones de la Ley de Ingresos	0		
' '	٦	9		'	J	"		causados en ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de liquidación			

BALLALA		al a	0
Iviicnoa	can	ae	Ocampo

								o pago			
11	6	0	0	0	0	0	A	PROVECHAMIENTOS.			42,300
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		42,300	<u> </u>
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	·	
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	42,300		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y	0		



							bonos			
							Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	0	5	0	0	enajenación de bienes no sujetos al	0		
							régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
							Enajenación de bienes muebles e			
11	6	2	0	7	0	0	inmuebles inventariables o sujetos	0		
							a registro			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
							Honorarios y gastos de ejecución			
11	6	3	0	1	0	0	diferentes de contribuciones	0		
							propias			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de	0		
				_)		contribuciones propias	0		
							Aprovechamientos no			
							Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0	de la Ley de Ingresos Causados en		0	
							Ejercicios Fiscales Anteriores			
							Pendientes de Liquidación o Pago.			
							Aprovechamientos no			
			_				comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0	la Ley de Ingresos causados en	0		
							ejercicios fiscales anteriores			
4.4							pendientes de liquidación o pago			
14	IN	GR	(ES	50:	S P	'KC	OPIOS			0
	_					_	INGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			0
							OTROS INGRESOS.			
							Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0	Instituciones Públicas de		0	
							Seguridad Social.			
							Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0	Servicios de Organismos		0	
17	ļ '	•	U	_			Descentralizados.		· ·	
							Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	1	0	2	0	2	servicios de Organismos	0		
				<u> </u>		<u> </u>	Solviolog de Organismos			



				Ī			Descentralizados			
							Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	2	0	0	0	0	Prestación de Servicios de		0	
							Empresas Productivas del Estado.			
							Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	2	0	2	0	0	servicios producidos en	0		
	-						establecimientos del gobierno central			
							municipal			
							Ingresos por Venta de Bienes y			
							Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0	Entidades Paraestatales y		0	
							Fideicomisos No Empresariales y			
							No Financieros			
١		_		_			Ingresos por venta de bienes y			
14	7	3	0	2	0	0	servicios de organismos	0		
							descentralizados municipales			
.	_	•		١,			Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0	paraestatales	0		
		•	•			_	empresariales del municipio			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
							PARTICIPACIONES,			
							APORTACIONES, CONVENIOS,			
	8	0	0	0	0	0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA			44,453,813
							COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			
							DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1		E								25,588,494
15							DERALES			25,576,936
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		25,576,936	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de		25,576,936	
							la Federación.		, ,	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de	17,429,025		
							Participaciones			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	5,639,418		



									Participaciones por el 100% de la			
15	8	1	_	1	0	3			recaudación del Impuesto Sobre	0		
15	0		U	'	٥	3			la Renta que se entere a la	U		
									Federación por el salario			
									Fondo de Compensación del			
15	8	1	0	1	0	4			Impuesto sobre Automóviles	63,204		
									Nuevos			
									Participaciones Específicas en el			
15	8	1	0	1	0	5			Impuesto Especial Sobre	505,351		
									Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	148,599		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y	807,973		
10			Ü			'			Recaudación	001,010		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de	281,504		
									Gasolinas y Diesel	- ,		
									Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	0	1	0	9			Producción y Servicios a la Venta	662,533		
									Final de Gasolinas y Diesel			
15	0	1	0	1	1				Incentivos por la Administración	20.220		
15	8		U	ı		0			del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	39,329		
16	RF	-CI	IR	SO	SI	FS.	TΔ	TAL				11,558
	171								Participaciones en Recursos de			11,550
16	8	1	0	2	0	0			a Entidad Federativa.		11,558	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías,	11,558		
									Sorteos y Concursos	,		
2		ΓIQ										18,865,319
25									LES			13,997,435
25	8	2	0	0	0	0		_	ortaciones.		13,997,435	
25	8	2	0	2	0	0		_	ortaciones de la Federación Para		13,997,435	
								IOS	Municipios.			
									Fondo de Aportaciones Para la			
25	8	2	0	2	0	1			Infraestructura Social Municipal y	6,195,176		
									de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			
									remionales dei Distrito redefat			



								Fondo de Aportaciones Para el			
								· ·			
25	8	2	0	2	0	2		Fortalecimiento de los Municipios	7,802,259		
								y de las Demarcaciones			
								Territoriales del Distrito Federal			
26	RE	EC	UR	SO	S	ES'	TA	TALES			4,867,884
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los		4,867,884	
20	١	_	U	٦	١	U		Municipios.		+,00 <i>1</i> ,00+	
								Fondo Estatal para la			
26	8	2	0	3	0	1		Infraestructura de los Servicios	4,867,884		
								Públicos Municipales			
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
								Transferencias Federales por			
25	8	3	0	8	0	0		Convenio en Materia de		0	
					ľ			Desarrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
								Fondo de Fortalecimiento para la			
25	8	3	0	8	0	3		Infraestructura estatal y municipal	0		
26	PI	-CI	IR	S0	9 1	= <i>6</i> .	T /	TALES			0
26	8	3	0	0	0	0	. <i></i>	Convenios.		0	
20	0	3	U	U	U	U		T		0	
	_	ı									
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por	0		
26	8	3	2	1	0	0		convenio	0		
								'			
26	8	3	2	1	0	0		convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		convenio Transferencias municipales por	0		
								convenio Transferencias municipales por convenio			
26	8	3	2	2	0	0	14	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para	0		0
26 26	8	3	2	2	0	0		convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		0
26 26	8	3	2	2	0	0 0 NC	Т	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS	0		0
26 26 27	8 8 TF	3 3 RAI	2 NS I	2 3 FE	0 0 RE	0 0 NC	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	0		
26 26 27	8 8 TF	3 3 RAI	2 2 NSI	2 3 FE	0 0 RE	0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	0	0	
26 26 27 27	8 8 TF 9	3 3 RAI 0	2 2 NSI 0	2 3 FE	0 0 RE 0	0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES. Subsidios y Subvenciones.	0	0	
26 26 27 27	8 8 TF	3 3 RAI	2 2 NSI 0	2 3 FE	0 0 RE 0	0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	
26 26 27 27 27	8 8 TF 9 9	3 3 RAI 0 3	2 2 NSI 0 0	2 3 FEI 0	0 0 RE 0 0	0 0 0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES. Subsidios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	
26 26 27 27	8 8 TF 9	3 3 RAI 0	2 2 NSI 0 0	2 3 FE	0 0 RE 0 0	0 0 0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES. Subsidios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos	0	0	
26 26 27 27 27 27	8 8 TF 9 9	3 3 RAI 0 3	2 2 NSI 0 0	2 3 FEI 0	0 0 RE 0 0	0 0 0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES. Subsidios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	
26 26 27 27 27	8 8 TF 9 9	3 3 RAI 0 3	2 2 NSI 0 0 0 0	2 3 FEI 0	0 0 RE 0 0	0 0 0 0	T S	convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones S Y SUBSIDIOS RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES. Subsidios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos	0	0	



1	NC	ΣE	TIC	วบ	ΕT	ΑD	0				0
12	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0		IGRESOS DERIVADOS DE NANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
							то	TAL INGRESOS	48,230,263	48,230,263	48,230,263

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO										
1	No Etiquetado		29,364,944								
11	Recursos Fiscales	3,776,450									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	25,576,936									
16	Recursos Estatales	11,558									
2	Etiquetado		18,865,319								
25	Recursos Federales	13,997,435									
26	Recursos Estatales	4,867,884									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas										
	TOTAL		48,230,263								

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO **TASA** Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. A) 10% Corridas de toros y jaripeos. 7.5% B) C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas. 8%.



II. Loterías, concursos o sorteos. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONC	ЕРТО	TASA
l.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

- I. Para el municipio de Briseñas, Michoacán.
- A) Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales

y comerciales del Municipio.

\$17.50

B) Las no contempladas en el inciso anterior.

\$16.50

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo



fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio Público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

TARIFA

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$100.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$110.00
II.		apación temporal por puestos fijos o semifijos, tro cuadrado o fracción, diariamente.	\$10.00
ciudad,	os o qu así com	upación temporal de puestos fijos o semifijos e se Ubiquen fuera del primer cuadro de la no de zonas residenciales y comerciales, por o o fracción diariamente.	\$5.00
		esas para servicio de restaurantes, neverías y alados en los portales u otros sitios, por metro amente.	\$10.00
V.	Por esc	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$100.00
VI. causara		ividad comercial fuera de establecimientos, etro cuadrado o fracción diariamente:	
		Por instalación en la vía pública de juegos lestos de feria, con motivo de festividades, por o o fracción.	\$10.00



B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.

\$10.00

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de comerciantes ubicados fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$3.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$5.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$3.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico. \$24.74 II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria. \$37.10 III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria. \$1,795.50 IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. \$18,041.10 V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CONCEPTO

A) Predios rústicos. 1

B) Predios urbanos 3



VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

BRISEÑAS, CUMUATO Y EL PASO DE HIDALGO

TIPO DE CASA	1 MES	6 MESES	PRONTO	12 MESES
			PAGO	
CASA SOLA	\$65.84	\$395.00	\$725.00	\$790.00
TERCERA EDAD	\$74.19	\$445.00	\$815.00	\$890.00
DOMESTICA	\$91.67	\$550.00	\$1,010.00	\$1,100.00

CONCEPTO	AGUA	ALC.	IVA	SAN.	IVA	TOTAL	TOTAL



			ALC.		SAN.	MES	ANUAL
CASA SOLA	\$46.08	\$11.35	\$1.82	\$5.68	\$0.91	\$65.84	\$790.00
TERCERA EDAD	\$51.92	\$12.79	\$2.05	\$6.39	\$1.02	\$74.17	\$890.00
DOMESTICA	\$64.17	\$15.81	\$2.53	\$7.90	\$1.26	\$91.61	\$1,100.00

CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE

	CONTRATO DE AGUA	CONTRATO DE DRENAJE
SERVICIO EN TIERRA	\$1,700.00	\$3,200.00
SERVICIO EN PAVIMENTO	\$2,000.00	\$3,800.00 HASTA 4 MTS
		LINEALES MAXIMO 50 CM
		ANCHO

METRO EXCEDENTE DE PAVIMENTO

\$800.00

PERMISO DE CONEXIÓN

AGUA	DRENAJE
\$900.00	\$900.00

TARIFAS ESPECIALES

TARIFAS DE ESCUELAS	\$3.00 POR ALUMNO MENSUAL
TARIFA COMERCIAL	\$126.50 MENSUAL

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES



ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONC	EPTO		TARIFA				
I.	Munici fallecir	ipio dis miento, d	para traslado de cadáver a otro Estado o stinto a aquél en que ocurrió el después de que se hayan cubierto los idos por las autoridades sanitarias.	\$100.00				
II.		umación oralidad	de un cadáver o restos, por cinco años I.	\$120.00				
III.	Los der de Brise la inhui causará							
	A)	1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$750.00 \$400.00 \$250.00				
	B)	B) Refrendo anual:						
		1. 2. 3.	Sección A Sección B Sección C.	\$350.00 \$300.00 \$200.00				

Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirá en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.



IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

\$250.00

V. los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de 2 años.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$100.00
II.	Placa para gaveta.	\$100.00
III.	Lápida mediana.	\$200.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$600.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$750.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$900.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$300.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

IV. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:



CONCEPTO		CUOTA
A) B) C)	Vacuno. Porcino. Lanar o caprino.	\$45.00 \$26.00 \$15.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO CUOTA

A)	Vacuno.	\$107.00
B)	Porcino.	\$45.00
C)	Lanar o caprino.	\$25.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$3.50
B)	En los rastros concesionados o autorizados,	
	por cada ave.	\$2.50

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

IV. Transporte sanitario:

TARIFA

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$45.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$26.00
C)	Aves, cada una.	\$2.50

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$26.00
----	---------------------------	---------



B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$23.50
C)	Aves, cada una.	\$2.50

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$7.50

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$800.00
II.	Asfalto por m².	\$400.00
III.	Concreto por m².	\$700.00
IV.	Banquetas por m².	\$400.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$500.00

CAPÍTULO VII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	Y ACTULIZACION POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza bebidas de bajo contenido alcohólico, envase cerrado, por depósitos, tiend de abarrotes, misceláneas, tendejones establecimientos similares:	en las	10
B) Para expendio de cerveza bebidas de bajo y alto conteni alcohólico, en envase cerrado, priendas de abarrotes, miscelánea tendejones, minisúper y establecimient similares:	do por as,	20
C) Para expendio de cerveza bebidas de bajo y alto conteni alcohólico, en envase cerrado, provinaterías, supermercados y establecimientos similares:		30
D) Para expendio de cerveza bebidas de bajo y alto conteni alcohólico, en envase cerrado, prestablecimientos similares:	do	100
E) Para expendio de cerveza envase abierto, con alimentos prestaurantes, cervecerías y establecimientos similares:	en oor 75	30



F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

1.	Fondas, loncherías y			
	establecimientos similares.	55	35	
2.	Restaurante bar:	250	60	

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas:	300	75
2.	Centros botaneros, bar	es	
	y video bares:	460	110
3.	Discotecas:	680	160
4.	Centros nocturnos y pa	lenques:790	180

H) Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuma bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con o sin alimentos:

1. Salón o terraza:	55	35
2. Bodega:	55	32

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos:	75
B)	Jaripeos:	40
C)	Corridas de toros:	35
D)	Espectáculos con variedad:	75

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.



IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a

las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o Gabinetes individuales, voladizos adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción se aplicara la siguiente:
- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera Municipal, se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

11

8

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a los 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su

Michoacán de Ocampo

colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente



conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

		IARIFA
A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:



TARIFA

l.	Por	concepto	de	edificación	de	vivienda	en	fraccionamientos,	conjuntos
hahitad	rional	es o colonia	as de	۶.					

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$6.00
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$7.00
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$13.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$6.00
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$7.00
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$13.00
4	De 200 m² de construcción en adelante	\$15.00

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$16.00
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$27.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$38.00

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$38.00
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$37.50

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$13.00
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$15.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$21.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

4	Popular o de interés social.	\$6.00
1	Popular o de interes social	3D UU



2.	Tipo medio.	\$7.00
3.	Residencial.	\$13.00
4.	Industrial.	\$15.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social.	\$7.00
B)	Popular.	\$14.00
C)	Tipo medio.	\$23.00
D)	Residencial.	\$32.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social.	\$5.00
B)	Popular.	\$8.00
C)	Tipo medio.	\$13.00
D)	Residencial.	\$17.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$15.00
B)	Tipo medio.	\$24.00
C)	Residencial.	\$34.50



Michoacán de Ocampo

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		IARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$3.50
C)	Cooperativas comunitarias.	\$8.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$17.50
C)	Cooperativas comunitarias.	\$8.00

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$9.50
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$5.50
B)	De 101 m ² en adelante.	\$42.50

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$42.50
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$2.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$15.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$2.50
B)	Pequeña.	\$3.50
C)	Microempresa.	\$5.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$5.00
B)	Pequeña.	\$6.00
C)	Microempresa.	\$7.00
D)	Otros.	\$7.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$26.50
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA		ORDINARIO	URGENTE
A)	Alineamiento oficial	\$240.00	\$475.00
B)	Número oficial.	\$160.00	\$305.00
C)	Terminaciones de obra	\$335.00	\$455.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$15.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.



CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$50.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$50.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$120.00
VII.	Registro de patentes.	\$190.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$90.00
IX.	Constancia de compra venta de ganado	\$80.00
Χ.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$60.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$60.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$60.00



XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$60.00
XIV	Certificado de residencia y unión libre.	\$60.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$60.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$40.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$40.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$50.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$20.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$20.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$50.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrará por:



A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,000.00 \$1,200.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,500.00 \$800.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,000.00 \$600.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 Hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,000.00 \$600.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,700.00 \$1,100.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,700.00 \$1,100.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,700.00 \$1,100.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$2,700.00 \$1,100.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$3,200.00 \$1,600.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.50

Congreso del Estado



II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$32,000.00 \$6,500.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$12,000.00 \$3,500.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$7,000.00 \$2,500.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$7,000.00 \$2,500.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$45,000.00 \$12,500.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$45,000.00 \$12,500.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$50,000.00 \$15,000.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$45,000.00 \$12,500.00
l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$45,000.00 \$12,500.00

- III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$6,500.00
- IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:
 - A) Interés social o popular.



B)	Tipo medio.	\$5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$5.00

- Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de V. fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas	
	o privadas por m².	\$6.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas	
	o privadas por m².	\$6.00

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas	
	o privadas por m².	\$5.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$3.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas	
	o privadas por m².	\$3.50

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.00



2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².

\$10.00

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,800.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$6,000.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$7,500.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².

\$4.00

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.

\$2,200.00

- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- C) Por rectificación de predios de cualquier índole de hasta 500 mts2

\$900.00

E) Por metro excedente

\$1.50

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$7,600.00
B)	Tipo medio.	\$9,000.00
C)	Tipo residencial.	\$10,500.00
D)	Rústico tipo granja, servicio campestre, industriales,	
	comerciales o de	\$7,600.00

- IX. Por licencias de uso de suelo:
 - A) Superficie destinada a uso habitacional:



1.	Hasta 160 m ² .	\$3,500.00
2.	De 161 hasta 500 m².	\$5,000.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$7,500.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$9,000.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$1,500.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$2,000.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$4,500.00
3.	De 101 m2 hasta 500 m².	\$7,500.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$10,000.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$4,000.00
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$7,500.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$10,000.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$10,000.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$1,500.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$1,000.00
2.	De 101 hasta 500 m².	\$3,000.00
3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$5,000.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,500.00
2.	De 51 hasta 100 m².	\$4,500.00
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$7,500.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$10,000.00



G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.
 \$10,000.00

- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
 - A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

Hasta 120 m². \$3,500.00
 De 121 m² en adelante. \$6,500.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

 1.
 De 0 a 50 m².
 \$1,500.00

 2.
 De 51 a 120 m².
 \$3,500.00

 3.
 De 121 m² en adelante.
 \$8,500.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

Hasta 500 m². \$5,000.00
 De 501 m² en adelante. \$10,000.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$1,200.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.

\$8,500.00



XII. (Constancia de zonificación urbana.	\$1,500.00
		T /

XIII. Certificación y reposición de copia heliográficas por

cada decímetro cuadrado. \$2.50

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad

en desarrollos y Desarrollos en condominio. \$3,000.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 32. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$10.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$5.00

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$10.00

TARIFA

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.



TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 1.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,



B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 36. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:



- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Briseñas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.

TERCER SECRETARIO DIP. HUGO ANAYA ÁVILA.